



INSTITUTO SUPERIOR DE
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-1887-2015
Hermosillo, Sonora, a 12 de junio de 2015.

LIC. JESÚS MANUEL GALAZ CÓRDOVA.
Coordinador General del Fondo Nuevo Sonora.
Hermosillo, Sonora.
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local; 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-3227-2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2014 del Fondo Nuevo Sonora que dignamente dirige, notificamos las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, el o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta, reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

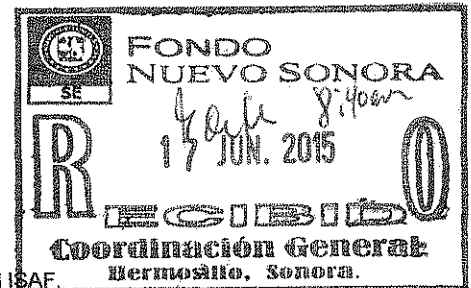
Atentamente
El Auditor Mayor



C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA

INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN

- C.c.p. Dip. Ramón Abel Morales Buitimea, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Luis Alejandro García Rosas, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Abel Murrieta Gutiérrez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Juan Manuel Armenta Montaño, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Gildardo Real Ramírez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Francisco Javier Tadeo Álvarez Garza, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Selma Guadalupe Gómez Cabrera, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. Ismael Valdéz López, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - Dip. José López Armenta, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF.
 - C.P.C. María Guadalupe Ruiz Durazo, Secretaria de la Contraloría General.
 - C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF.
 - C.P. Pablo E. Ruiz García, Subdirector General de Seguimiento de Observaciones al Gobierno del Estado del ISAF.
 - Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez PCCA, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF.
- Archivo.
Minutario.



Sistema de Gestión de Calidad Certificado por American Trust Register, S.C. en la Vigilancia e información sobre el manejo eficaz, productivo y honesto de Recursos Públicos suministrado por autoridades del Pl. Congreso del Estado de Sonora. No. Certificado: ATR0378 Vigencia de Certificación: 19-10-2013 Norma de Referencia: ISO 9001:2008 (NMX-CC-9001-IMNC-2008)




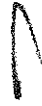
Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

**Informe de Fiscalización de la Primera
Revisión a los Informes Trimestrales del
Ejercicio 2014
(Revisión al Mes de Octubre de 2014)
Correspondientes al**

Fondo Nuevo Sonora

Hermosillo, Sonora, Junio de 2015


REV:03


F-AM-223



Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión a los Informes Trimestrales del Ejercicio 2014
(Revisión al mes de Octubre de 2014)

Correspondientes al:
Fondo Nuevo Sonora

(Nota: En virtud de haberse notificado anteriormente 5 observaciones, se continuará con el consecutivo de la numeración para estas observaciones).

Cuentas por Cobrar

Observaciones

6. * Al revisar la documentación que deben contener los expedientes de los créditos otorgados en el período de enero a octubre de 2014, de la muestra seleccionada determinamos que en 8 casos que suman \$4,419,060 los mismos carecen de ciertos documentos establecidos en los contratos de créditos, relativos a: 1) Garantía suficiente, y 2) Comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado. Los créditos en comento son los siguientes:

No.	Fecha de Apertura del Crédito	Número de Expediente	Número de Crédito	Tipo de Crédito	Importe de Crédito	Destino del Crédito	Documentación Faltante
1	6/06/14	P12492	9567	Préstamo Simple	\$839,960	Adquisición de un centro de maquinado CNC, Chevalier 2855.	1. Acreditar las garantías consistentes en la maquinaria, muebles, materia prima y materiales adquiridos mediante el préstamo, así como los bienes que tengan en existencia la empresa, cuyo valor comercial deberá ser superior en no menos de un 50% en cualquier momento del saldo que adeude del crédito objeto del contrato. 2. La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.
2	17/07/14	P12591	9368	Préstamo Simple con Garantía Prendaria	2,500,000	Adquisición de un equipo de audio para cabina de transmisión; una consola audioarts; un USB; 300 equipos mini PC Android: ditler V20 Android 4.2 Quad Core, con 300 accesorios de instalación y cables por unidad, proceso de instalación y logística y desarrollo de aplicación de Software Android; 300 equipos de radio BUS (bocinas, amplificador, cargador, relevador); Mobiliario de Oficina y 2 refrigeraciones centrales de 5 toneladas cada una.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.

REV:03

No.	Fecha de Apertura del Crédito	Número de Expediente	Número de Crédito	Tipo de Crédito	Importe de Crédito	Destino del Crédito	Documentación Faltante
3	11/06/14	P12526	9571	Crédito Refaccionario	129,100	Adquisición de mesa caliente 6 insertos, extracto tipo hongo, campana de acero, báscula eléctrica, licuadora industrial, congelador 25 pies, refrigerador 26 pies, tanque estacionario, fregadero 2 tarjas, estufa maestra y mesa de trabajo.	1. Acreditar las garantías consistentes en la materia prima y materiales, así como con los frutos y productos y artefactos que se obtengan con el crédito. 2. La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.
4	23/05/14	P12512	9543	Crédito Simple con Garantía Prendaria	100,000	Adquisición de equipo consistente en un rebanador de verduras cromado, una barra fría tipo gabinete, una báscula KM40, un congelador tipo tapa cofre, un cazo de cobre capacidad 100 kg.; un cazo de cobre capacidad 150 kg., así como infraestructura, necesaria para el funcionamiento del negocio.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.
5	14/07/14	P12549	9618	Crédito Simple con Garantía Prendaria	100,000	Adquisición de un refrigerador de 24 pies y un refrigerador Display Case, así como el inventario necesario para el funcionamiento del negocio.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.
6	12/08/14	P07280	9644	Refaccionario con Garantía Prendaria	250,000	Adquisición de una góndola remolque usada con equipo de volteo.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.
7	19/08/14	P09570	9648	Refaccionario con Garantía Prendaria	250,000	Adquisición de un tractocamión marca internacional, modelo 2005.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.
8	19/08/14	P12581	9649	Refaccionario con Garantía Prendaria	250,000	Adquisición de una jaula granelera.	La comprobación de la utilización del crédito de acuerdo a lo autorizado.
Total					\$4,419,060		

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Declaración II inciso b), Cláusulas Primera, Segunda y Décima Cuarta del contrato relativo al crédito número 9567 y 9368; Declaración II inciso C), Clausulas Primera, Segunda y Décima Quinta del contrato del crédito número 9571; Declaración II inciso b), Cláusulas Primera y Segunda de los contratos de créditos números 9543, 9618; 9644, 9648 y 9649; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:03

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la falta de localización de la documentación señalada en la presente observación, solicitando se realicen las acciones necesarias para obtener y archivar los documentos faltantes, informando a este Organismo Superior de Fiscalización del cumplimiento de la acción requerida para llevar a cabo la revisión correspondiente. Si de la revisión realizada a la citada documentación se determinan inconsistencias, estas serán parte de la presente observación. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

7. * De la revisión realizada a la documentación que deben contener los expedientes de los créditos simples con garantía prendaria, otorgados en el período de enero a octubre de 2014, se identificó que el crédito con número de referencia 9715 y número de contrato DGJ:5728, a favor del C. José Francisco Landgrave Gándara por \$250,000, otorgado el 19 de septiembre de 2014, presenta diversas inconsistencias, como se menciona a continuación:

- a) Existe contradicción en el destino del crédito según lo señalado en el contrato de crédito, toda vez que en su Cláusula Segunda relativa al "Importe, destino y disposición del crédito", se indica que se utilizará en capital de trabajo, concepto muy general, mientras que en la Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito relativa a la "Garantía Prendaria", establece que las obligaciones del presente crédito estarán garantizadas entre otros, con el mobiliario, equipo y materiales adquiridos.
- b) Contrario a lo señalado anteriormente, la aplicación de los recursos del crédito en comento fue realizada en la adquisición de servicios y no en la adquisición de mobiliario, equipo y materiales como lo señala la Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito.
- c) De la comprobación realizada de la aplicación del crédito, en dos de los casos que suman \$226,026, presentan inconsistencias en los comprobantes fiscales correspondientes, ya que al realizar la consulta de los mismos en el portal del Servicio de Administración Tributaria, arrojó como resultado un estatus de "cancelados", siendo estos los siguientes:

Datos del Comprobante Fiscal Digital (CFDI)					Fecha de Cancelación del CFDI según consulta en Portal SAT
Fecha de Expedición	Número	Prestador de Servicios	Concepto	Importe	
10/12/14	63	Rodrigo Valenzuela Granillo	Honorarios por coadyuvancia en trabajos de investigación y gabinete en estudios financieros y administración de varias empresas.	\$176,668	17/12/14
10/12/14	5	Edgar Prendas Sandoval	Honorarios por coadyuvancia en análisis financiero de varios proyectos de inversión.	49,358	17/12/14
Total				\$ 226,026	

REV:03

Cabe mencionar, que al C. Rodrigo Valenzuela Granillo quien prestó servicios por \$176,668 relacionados con el crédito en comento y a su vez funge como tercer garante del mismo, le fue otorgado un crédito similar por \$250,000.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Contrato de crédito simple con garantía prendaria número DGJ:5728; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar para que exista contradicción en el destino del crédito según lo señalado en el propio contrato de crédito por \$250,000, toda vez que en su Cláusula Segunda relativa al "Importe, destino y disposición del crédito", indica que el crédito se utilizará en capital de trabajo, concepto muy general, mientras que en su Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito relativa a la "Garantía Prendaria", establece que las obligaciones del presente crédito estarán garantizadas entre otros, con el mobiliario, equipo y materiales adquiridos. Asimismo, solicitamos manifestar las razones para que la aplicación de los recursos del crédito se realizara en la adquisición de servicios y no de mobiliario, equipo y materiales como lo señala la Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito; y para que dos de los comprobantes fiscales que suman \$226,026 los cuales amparan parte de la aplicación del crédito en comento, presenten inconsistencias derivado de la consulta de los mismos realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, arrojando como resultado un estatus de "cancelados", de conformidad con lo señalado en la presente observación. Sobre el particular, solicitamos llevar a cabo las siguientes acciones:

- Adecuar el contrato de crédito mediante un adendum autorizado por las instancias y funcionarios competentes de conformidad con la normatividad al que esta sujeto el Ente Público, desde el análisis de viabilidad hasta su autorización, describiendo claramente el destino del crédito simple con garantía prendaria por \$250,000, donde se especifiquen los bienes muebles y materiales a los que se destinó el crédito, así como las garantías que lo amparan, proporcionando copia certificada del adendum en comento.
- En su caso, proporcionar copia certificada de los comprobantes fiscales digitales que amparan la aplicación de los recursos del crédito y las garantías que soportan el crédito otorgado, llevando a cabo la verificación de los mismos en el portal del SAT.
- Asimismo, solicitamos consignar en el adendum al contrato de crédito que se realice, los bienes que garantizarán el citado crédito por \$250,000, acreditándolas documentalmente.

REV:03

Fondo Nuevo Sonora – Observaciones Ejercicio 2014 4

F-AM-223

- En caso de que el destino del crédito sea para la contratación de los servicios que fueron amparados con los comprobantes fiscales digitales (CFDI) descritos en la observación por \$226,026, y debido a los mismos presentan un status de "Cancelados" al realizar la consulta en el portal del SAT habilitado para dichos efectos, solicitamos que el acreditado lleve a cabo las averiguaciones correspondientes con los prestadores de servicios que emitieron los citados CFDI, con la finalidad de que brinde una explicación sobre la situación en comento, obteniendo en sustitución otros comprobantes fiscales digitales que se encuentren en regla para efectos del SAT. Al respecto, solicitamos proporcionar copia certificada de los comprobantes fiscales digitales obtenidos en sustitución.
- En caso de no solventar a satisfacción las situaciones señaladas anteriormente relacionadas con el crédito otorgado por \$250,000, solicitamos llevar a cabo acciones para requerir al acreditado el reintegro de los recursos del crédito equivalentes al saldo insoluto que presente a la fecha de la restitución, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite su cumplimiento.

Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo al otorgar créditos, en los contratos se consigne en forma clara y precisa, el destino de los recursos del mismo, así como las garantías correspondientes. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

8. * De la revisión realizada a la documentación que deben contener los expedientes de los créditos simples con garantía prendaria, otorgados en el período de enero a octubre de 2014, se identificó que el crédito con número de referencia 9716 y número de contrato DGJ:5726, a favor del C. Rodrigo Valenzuela Granillo por \$250,000, otorgado el 19 de septiembre de 2014, presenta diversas inconsistencias, como se menciona a continuación:

- a) Existe contradicción en el destino del crédito según lo señalado en el contrato de crédito, toda vez que en su Cláusula Segunda relativa al "Importe, destino y disposición del crédito", se indica que se utilizará en capital de trabajo, concepto muy general, mientras que en la Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito relativa a la "Garantía Prendaria", establece que las obligaciones del presente crédito estarán garantizadas entre otros, con el mobiliario, equipo y materiales adquiridos.
- b) No se comprobó por el Sujeto Fiscalizado haber obtenido del acreditado, las facturas que amparen la debida inversión de los recursos del crédito otorgado por \$250,000, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Segunda del contrato de crédito relativa al "Importe, destino y disposición del crédito", acto que debió haberse realizado por el acreditado dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la disposición del crédito.
- c) Debido a lo anterior, no fue posible verificar que el crédito en comento esta debidamente garantizado, toda vez que en la Cláusula Décima Segunda del contrato de crédito señala que se garantizará entre otros con la adquisición de mobiliario, equipos y materiales adquiridos.

REV:08

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Contrato de crédito simple con garantía prendaria número DGJ:5726; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que exista contradicción en el destino del crédito según lo señalado en el propio contrato de crédito por \$250,000, toda vez que en su Cláusula Segunda relativa al "Importe, destino y disposición del crédito", indica que el crédito se utilizará en capital de trabajo, concepto muy general, mientras que en su Cláusula Décima Segunda del referido contrato de crédito relativa a la "Garantía Prendaria", establece que las obligaciones del presente crédito estarán garantizadas entre otros, con el mobiliario, equipo y materiales adquiridos. Asimismo, solicitamos manifiestar las razones para que el Sujeto Fiscalizado no haya obtenido del acreditado, las facturas que amparan la debida inversión de los recursos del crédito otorgado por \$250,000, como lo señala la Cláusula Segunda del referido contrato de crédito; y por ende, el crédito en comento adolezca de las garantías señaladas en la Cláusula Décima Segunda del contrato de referencia. Sobre el particular, solicitamos llevar a cabo las siguientes acciones:

- Adecuar el contrato de crédito mediante un adendum autorizado por las instancias y funcionarios competentes de conformidad con la normatividad al que esta sujeto el Ente Público, desde el análisis de viabilidad hasta su autorización, describiendo claramente el destino del crédito simple con garantía prendaria por \$250,000, donde se especifiquen los bienes muebles y materiales a los que se destinó el crédito, así como las garantías que lo amparan, proporcionando copia certificada del adendum en comento.
- Obtener del acreditado los comprobantes fiscales digitales que amparan la aplicación de los recursos del crédito y las garantías que soportan el crédito otorgado, llevando a cabo la verificación de los mismos en el portal del SAT, proporcionando copia certificada de los mismos.
- Asimismo, solicitamos consignar en el adendum al contrato de crédito que se realice, los bienes que garantizarán el citado crédito por \$250,000, acreditándolas documentalmente.
- En caso de no solventar a satisfacción las situaciones señaladas anteriormente relacionadas con el crédito otorgado por \$250,000, solicitamos llevar a cabo acciones para requerir al acreditado el reintegro de los recursos del crédito equivalentes al saldo insoluto que presente a la fecha de la restitución, depositándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite su cumplimiento.

Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo al otorgar créditos, en los contratos se consigne en forma clara y precisa el destino de los recursos del mismo, verificando su debida aplicación y comprobación, incluyendo las garantías correspondientes. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

9. De la revisión realizada a la documentación que deben contener los expedientes de los créditos simples con garantía prendaria otorgados en el período de enero a octubre de 2014, se identificó el expediente con número de referencia P12546, del programa "Turismo Sonora" por \$250,000, el cual fue otorgado para la construcción de baños y remodelación de dormitorios del negocio ubicado en el kilómetro 120 de la carretera a Matape-San Pedro de la Cueva, Sonora, constatándose que en la solicitud presentada por la acreditada, señalan en la descripción de la actividad "Rancho Turístico"; sin embargo, en la cédula del Registro Federal de Contribuyentes presentada por la misma, se especifica que su actividad es "Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios" por lo que se aprecia que la actividad registrada del acreditado no se relaciona con la orientación del crédito otorgado.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Cláusula Quinta de los Contratos de Apertura de Crédito celebrados entre los acreditados y el Fondo Nuevo Sonora; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado haya autorizado un crédito cuya documentación presentada por el acreditado, no se relaciona con la orientación del crédito otorgado, por lo que solicitamos realizar las gestiones necesarias ante la beneficiaria del préstamo, a fin de regularizar esta situación. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

10. De la revisión realizada a la cuenta número 1123 denominada "Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo" subcuenta 1123-03-0064, se determinó que no se dio cumplimiento con lo establecido en el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, en relación a la comprobación realizada de los recursos públicos por \$29,800, toda vez que dicho ordenamiento señala que los recursos deberán comprobarse en un término máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al término de la comisión o encargo. Los casos en comento son los siguientes:

REV:03

Fecha	Número de Póliza	Puesto	Importe	Fecha de Entrega del Recurso	Fecha Límite para Comprobar	Fecha de Comprobación del Recurso	Días de Desfase desde la Fecha Límite hasta la Fecha de Comprobación
26/08/14	PE/478	Coordinador General.	\$9,800	26/08/14	9/09/14	5/12/14	87
02/10/14	PE/541	Coordinador General.	20,000	02/10/14	16/10/14	18/12/14	63
Total			\$29,800				

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 91 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; Cuadragésimo Quinto del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber obtenido la comprobación de los recursos en un plazo mayor al previsto en las disposiciones correspondientes, de conformidad con lo señalado en la presente observación. Sobre el particular, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, los recursos sean comprobados o restituidos cabal y oportunamente. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Impuestos por Pagar

Observaciones

11. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes al periodo de enero a marzo, de mayo a julio, septiembre y octubre de 2014, conforme a lo siguiente:

Mes de la Declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha Límite de Presentación
Enero 2014	07/05/14	28/02/14
Febrero 2014	07/05/14	31/03/14
Marzo 2014	07/05/14	30/04/14
Mayo 2014	10/12/14	30/06/14
Junio 2014	10/12/14	31/07/14
Julio 2014	19/09/14	29/08/14
Septiembre 2014	10/12/14	31/10/14
Octubre 2014	10/12/14	28/11/14

REV:03

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas 1.4.4.1, 1.4.5.1 y 11.4.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2013; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes al período de enero a marzo, de mayo a julio, septiembre y octubre de 2014. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la obligación y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 12. * El Sujeto Fiscalizado comprobó parcialmente el pago de las cuotas y aportaciones que se obliga a realizar al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON), resultando un saldo a cargo por \$2,795,514 que se integra por las cuotas a cargo del trabajador retenidas en nómina por la Secretaría de Hacienda por \$725,471 y las aportaciones a cargo del Ente Público por \$2,070,043, correspondientes al período de enero a octubre de 2014. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 18 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora; 57 y 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

REV:03

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado no comprobara a los auditores del ISAF, haber realizado gestiones ante la Secretaría de Hacienda para la obtención de los comprobantes de pago de las cuotas y aportaciones, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones correspondientes para obtener los comprobantes que acrediten el pago al ISSSTESON de las cuotas y aportaciones por \$2,795,514, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de los documentos que avalen su cumplimiento. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo el Sujeto Fiscalizado gestione y obtenga oportunamente los comprobantes de pago de cuotas y aportaciones. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Egresos

Observación

13. * De la revisión realizada a la Partida 37901 denominada "Cuotas", el Sujeto Fiscalizado incumplió con el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, previo a su celebración, deberá validar los documentos jurídicos que vayan a soportar las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, constatando que el Sujeto Fiscalizado celebró un contrato de arrendamiento por la renta de varios cajones de estacionamiento con el "Grupo Duca, S.A. de C.V.", a pesar que la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal manifestó a través de oficio número SDJEE-148/2014 de fecha 5 de marzo de 2014 que no validaba el contrato en comento. Además el Sujeto Fiscalizado no proporcionó a los auditores del ISAF, la evidencia de la prestación de los servicios mediante bitácoras, en las cuales se demuestre que los servicios pagados corresponden a los gastos generados por el estacionamiento de los vehículos oficiales del Ente Público, identificándose gastos por \$38,263, integrándose como sigue:

Datos de la Póliza		Concepto del Gasto	Importe Identificado en la Revisión
Fecha	Número		
1/03/14	PE/351	Renta del mes de enero de 2014, según factura número FA39 de fecha 11 de febrero de 2014.	\$7,482
4/03/14	PE/354	Renta del mes de febrero de 2014, según factura número FA55 de fecha 4 de marzo de 2014.	7,047
14/07/14	PE/899	Renta del mes de junio de 2014, según factura número FA258 de fecha 7 de julio de 2014.	6,560
2/09/14	PE/1165	Renta del mes de julio de 2014, según factura número FA282 de fecha 15 de agosto de 2014.	4,524
2/09/14	PE/1165	Renta del mes de agosto de 2014, según factura número FA355 de fecha 2 de septiembre de 2014.	6,821
29/10/14	PE/1475	Renta del mes de septiembre de 2014, según factura número FA456 de fecha 28 de octubre de 2014.	5,829
Total			\$38,263

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Vigésimo Sexto último párrafo del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 48 fracción III y 92 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para el Sujeto Fiscalizado haya celebrado el contrato de prestación de servicios con la empresa "Grupo Duca, S.A. de C.V.", a pesar de que este no fue validado por la Secretaría de la División Jurídica del Ejecutivo Estatal, y para no haber entregado a los auditores del ISAF, las bitácoras donde conste los servicios recibidos señalados en la presente observación, solicitando que las mismas sean elaboradas con la información correspondiente al total de los recursos pagados en la Partida 37901 denominada "Cuotas" por \$38,263, informando a este Organismo Superior de Fiscalización, de la conclusión de dicho proceso, con la finalidad de acudir a las instalaciones del Ente Público a realizar la revisión de las mismas, o en su defecto, obtener el reintegro de los recursos por \$38,263 depositándolos a la cuenta bancaria del ente público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Si de la revisión realizada a la documentación solicitada se determinan observaciones, estas serán parte integrante de la presente observación. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Organización del Ente

Observaciones

14. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, los Informes de Avance-Programático Presupuestal correspondiente al Primer y Tercer trimestres del ejercicio 2014, toda vez que fueron entregados hasta con 10 días de atraso, como se menciona a continuación:

Avance Trimestral 2014	Fecha de Entrega según Calendario de la Secretaría de Hacienda Estatal	Fecha en que fue Entregada la Información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en Días entre el Plazo Límite y de Entrega
I Trimestre	18/04/14	28/04/14	10
III Trimestre	17/10/14	24/10/14	7

REV:03

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Calendario de fechas para entregar la información de la Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2014 de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 10 y 117 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara en forma extemporánea los informes correspondientes al Primer y Tercer Trimestres de 2014, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Sobre el particular requerimos establecer medidas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

15. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual contable y presupuestal del período de enero a octubre de 2014, consistentes en el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto No. 92 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014, integrándose como sigue:

Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de Entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda	Fecha en que fue entregada la información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en Días entre el plazo Límite y de Entrega
Enero 2014	17/02/14	07/05/14	79
Febrero 2014	14/03/14	07/05/14	54
Marzo 2014	14/04/14	07/05/14	23
Abril 2014	16/05/14	08/07/14	53
Mayo 2014	13/06/14	08/07/14	25
Junio 2014	14/07/14	28/08/14	45
Julio 2014	14/08/14	12/10/14	59
Agosto 2014	12/09/14	03/11/14	52
Septiembre 2014	14/10/14	03/11/14	20
Octubre 2014	14/11/14	11/12/14	27

El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.

REV:03

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto No. 92 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014; 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información contable y presupuestal del período de enero a octubre de 2014, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 16. En el período de enero a octubre de 2014, el Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, toda vez que no acreditaron que de su sistema contable emane lo siguiente: 1) En cuanto a la información Contable no se genera: a) Estado de Flujo de efectivo, 2) Informe sobre Pasivos Contingentes. Asimismo, no fueron elaboradas las Notas a los Estados Financieros.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 46 fracciones I Incisos e) y g) y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2009; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:03

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado omitiera presentar la documentación relacionada con la información señalada en la observación, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de la Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionando copia de la misma a este Organismo Superior de Fiscalización, con cifras al 31 de octubre de 2014. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el Sujeto Fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

- 17. El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios proporcionado por el Sujeto Fiscalizado del Ejercicio 2014, no contiene la información mínima requerida señalada en la normativa aplicable, referente a: 1) Las razones que justifiquen la demanda del bien o servicio; 2) La distinción de la forma en que se pretenda adjudicar el pedido, la orden de servicio o el contrato ya sea por licitación pública, simplificada o sin llevar a cabo licitación; y 3) La indicación del lugar en donde se prestará el servicio o en el que se utilizará el bien mueble a arrendarse. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 14 fracciones III, VII y VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para haber elaborado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ejercicio 2014, sin la información requerida señalada en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones que correspondan para que se proceda conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada. Al respecto, solicitamos el establecimiento de medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia.

REV:03

18. El Sujeto Fiscalizado no está cumpliendo con la información que debe ser difundida por Internet en su portal de transparencia en relación con las fracciones X y XXII Bis del artículo 14 de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, toda vez que no se presentan los resultados de las auditorías del ejercicio 2013; y el padrón vehicular publicado presenta una sola unidad, debiendo manifestarse 9 unidades, de conformidad con el reporte de bienes muebles proporcionado al 31 de octubre de 2014, según consulta realizada al portal web del Sujeto Fiscalizado. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2013.

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 14 fracciones X y XXII Bis de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora; 51, 58 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 fracciones I, II, IV, V, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifestar las razones que dieron lugar a la omisión en la difusión de la información pública conforme a lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para que la misma sea publicada en su portal web, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, comunicando a este Organismo Superior de Fiscalización el cumplimiento de la acción requerida. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2013, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Remuneraciones al Personal

Observación

19. * En relación con la revisión de la Partida 11306 denominada "Riesgo Laboral", se identificaron diversos pagos en el periodo de enero a octubre de 2014, por concepto de Compensaciones al personal por \$1,731,756, sin que fuera proporcionada a los auditores del ISAF la autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Hacienda y del Organismo de Gobierno, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2014. Las compensaciones en comento, se relacionan a continuación:

Número de Empleado	Puesto	Período de Revisión de las Compensaciones Percibidas a partir del 1º de Enero de 2014	Compensación Total Percibida en el Período de Revisión	
			Nivel	Compensación Total Percibida
FN 64	Coordinador General.	Enero a Octubre 2014	13	\$196,156
FN 51	Director General Jurídico y de Recuperación de Cartera.	Enero a Octubre 2014	12	98,000
FN 65	Director General de Gestión y Diseño de Instrumentos Financieros.	Enero a Octubre 2014	12	98,000
FN 67	Director General de Financiamiento y Análisis de Riesgo.	Enero a Octubre 2014	12	98,000
FN 105	Director General de Supervisión y Seguimiento.	Enero 2014	12	9,800
FN 139	Titular del Organismo de Control y Desarrollo Administrativo.	Enero a Octubre 2014	12	98,000
FN 145	Director General de Supervisión y Seguimiento.	Marzo a Agosto 2014	12	58,800
FN 73	Director de Procesos.	Enero a Octubre 2014	11	59,500
FN 120	Asesor Ejecutivo de Contratación.	Enero a Octubre 2014	11	59,500
FN 1	Subdirector de Financiamiento.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 4	Subdirector de Recuperación de Cartera.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 5	Subdirector de Control Interno y Administrativo.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 40	Subdirector de Sistemas y Archivo.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 45	Subdirector de Análisis de Crédito.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 69	Subdirector de Control y Seguimiento.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 107	Subdirector de Contabilidad y Operación.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 118	Subdirector de Promoción, Control y Enajenación.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 119	Subdirector de Recursos Humanos y Servicios Administrativos.	Enero a Octubre 2014	10	49,000
FN 49	Subdirector de Reglamentación y Seguimiento Jurídico.	Enero a Octubre 2014	10	35,000
FN 63	Subdirector de Procesos.	Enero a Octubre 2014	10	35,000
FN 120	Jefe de Productos.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 16	Auditor.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 26	Jefe de Operación.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 27	Jefe de Validación.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 46	Jefe de Análisis de Crédito.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 50	Jefe de Restructuración.	Enero a Octubre 2014	9	50,000
FN 33	Jefe de Gestión.	Enero a Octubre 2014	9	35,000
FN 116	Jefe de Seguimiento Jurídico.	Enero a Octubre 2014	9	35,000
FN 43	Jefe de Tesorería.	Enero a Octubre 2014	9	25,000
FN 68	Auditor.	Enero a Octubre 2014	9	25,000
FN 96	Asistente Ejecutivo de Tesorería.	Enero a Octubre 2014	9	25,000
			Total	\$1,731,756

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 26 fracción IV del Decreto No. 92 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2014; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

REV:03

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para no proporcionar a los auditores del ISAF, la autorización de la Secretaría de Hacienda Estatal y del Organo de Gobierno para el pago de los estímulos por \$1,731,756, por el período de enero a octubre de 2014, de conformidad con lo señalado en la presente observación, solicitando llevar a cabo las acciones necesarias para obtener las referidas autorizaciones o en su defecto, solicitamos se requiera a los Servidores Públicos responsables, la restitución de los recursos públicos pagados por el citado concepto por \$1,731,756, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de lo requerido. Sobre el particular, solicitamos el establecimiento de medidas para evitar incurrir en la misma situación. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Atentamente
El Auditor Mayor



INSTITUTO SUPERIOR
DE AUDITORÍA Y
FISCALIZACIÓN

~~C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA~~

REV:03